

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(5 DE OCTUBRE DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1773**

18 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Presentado por la representante *Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Norte

**LEY**

Para declarar zona histórica parte del área del centro urbano del Municipio de Dorado; disponer para la promoción de un plan de revitalización y mejoramiento de la zona designada como histórica; disponer sobre la aplicación de otras leyes y reglamentos; y las funciones de agencias estatales y municipales en su implantación.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Municipio de Dorado está situado en la parte del norte de la Isla de Puerto Rico. Sus pueblos adyacentes son Cataño, Toa Baja, Bayamón, Toa Alta, Vega Alta y Vega Baja. Dorado posee grandes valles utilizados en la siembra de plantas ornamentales, frutos menores y árboles frutales. También, cuenta con grandes extensiones dedicadas tanto a la ganadería vacuna y caballar como a la acuicultura.

Desde las primeras décadas del siglo 18 se habla del "Sitio de Dorado" en algunos documentos del Cabildo de San Juan. Esto significa que si para esa época se le nombraba oficialmente así, es porque ya, desde algún tiempo, se le conocía como tal.

No consta en documento alguno por qué esta comunidad lleva el nombre de Dorado. Hay dos teorías relacionadas con esta denominación. Se cree que cuando el sol le da a las arenas del lugar, se tornan color oro. Otros opinan que el nombre se debe el

apellido Dorado, de una familia española que habitó esta tierra, pero de la que hoy sólo queda el recuerdo. También, hay evidencia de que por el 1830 varios vecinos de Toa Baja decidieron trasladarse a otro sitio y construir ahí sus viviendas y cultivar la tierra. El sitio fue el que más tarde se llamó Dorado.

Un terrateniente, Jacinto Martínez, unido a otros amigos empezaron un movimiento cívico para independizar este barrio del Pueblo de Toa Baja. Los requisitos para conseguir la separación del gobierno español incluían hacer una Iglesia Católica, la Casa del Rey (alcaldía), una casa para el párroco de la iglesia, un cementerio, una plaza pública y una división de barriadas.

En el año 1842 quedaron terminados todos estos proyectos. El gobernador Santiago de Méndez Vigo firmó el decreto de fundación del nuevo pueblo de Dorado el 22 de noviembre de 1842. El nombre oficial del pueblo es San Antonio del Dorado, pero por brevedad sólo se menciona "El Dorado". En 1848 se cantó la primera misa junto a la alta jerarquía eclesiástica y se celebró con espléndidas fiestas patronales, peleas de gallos y carreras de caballos.

El municipio fue dividido en el pueblo central del Dorado y sus barrios: Espinosa, Maguayo, Higuillar y Río Lajas. Más tarde Maguayo pasó a ser Maguayo y Santa Rosa, e Higuillar se dividió en Higuillar y Mameyal.

En 1881, Dorado experimenta prosperidad con un embarcadero de víveres, una fábrica de ladrillos y cinco ingenios azucareros. Para este mismo año contaba con un periódico y una academia de segunda enseñanza en la que impartían lecciones de francés, inglés, métrica, oratoria, música, esgrima y otras disciplinas.

El primero de marzo de 1902 la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó una ley para la consolidación de ciertos términos municipales de Puerto Rico. La sección primera de esta ley estipulada que en el primer día de julio de 1902 el Municipio de Dorado, entre otros, sería suprimido y sería anexado al Municipio de Toa Baja. Esta situación perduró hasta el 1905. En marzo de este año la Legislatura aprobó una ley mediante la cual se revocaba la aprobada en marzo de 1902 y Dorado vuelve a ser municipio.

A fin de dar la oportunidad a la actual y a las futuras generaciones de conocer la historia, las costumbres y tradiciones de este municipio, es imprescindible auspiciar y patrocinar el que se preserven aquellas estructuras en el centro urbano que datan de los siglos pasados y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales le distinguen de otros pueblos y fueron piedra angular en su formación y desarrollo.

A tales efectos, entendemos propio instrumentar aquellas medidas necesarias para conservar, mantener y dar a conocer a todos los habitantes de esta Isla y sus visitantes lo que es el centro urbano del Municipio de Dorado.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se declara Zona Histórica de Puerto Rico el área del centro urbano del  
2 Municipio de Dorado.

3           Artículo 2.-Se dispone que en cualquier plan de desarrollo o mejoramiento  
4 urbano que se haya proyectado para la zona o que pueda proyectarse en el futuro se  
5 conserve su carácter eminentemente histórico y el conjunto de estilos y características  
6 constructivas y espaciales que la distinguen.

7           Artículo 3.-Se dispone que el Reglamento de Planificación Número 5 de Sitios y  
8 Zonas Históricas estará vigente en la zona histórica aquí designada desde el momento  
9 en que la ley comience a regir. El mismo se complementará con las normas especiales de  
10 ordenamiento de la zona, cuando estas sean elaboradas y aprobadas.

11           Artículo 4.-Se aplicarán aquellas medidas contributivas e incentivos por leyes  
12 vigentes para la Zona Histórica y aquellas que el Municipio de Dorado pueda proveer  
13 según sus capacidades, para promover la protección, revitalización y mejoramiento de  
14 la Zona Histórica aquí declarada. Además, se encomienda al Instituto de Cultura  
15 Puertorriqueña, a la Junta de Planificación y al Municipio de Dorado que presenten  
16 propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para la consecución de  
17 fondos que promuevan el cumplimiento de esta Ley.

1            Artículo 5.-Toda determinación de la Administración de Reglamento y Permisos  
2            ó del Municipio de Dorado será afín con el Reglamento de Planificación Número 5 y la  
3            normativa especial aplicable.

4            Artículo 6.-Todo proyecto que afecte la Zona Histórica podrá ser revisado, a  
5            instancia de parte interesada, mediante recurso de apelación presentado ante la Junta de  
6            Apelaciones sobre Construcciones y Lotificaciones.

7            Artículo 7.- Toda Ley o reglamentación incompatible con esta Ley queda por la  
8            presente derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

9            Artículo 8.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.